

de ocho años de exención de impuestos del propio Estado y Municipales, empieza á correr desde el día 18 de Abril próximo pasado. Notifíquese, trascribese á la referida Tesorería y al C. Alcalde 1º de esta Capital.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 794.

C. Gobernador:—Juan Treviño, mayor de edad, ante Ud. como mejor proceda en derecho y salvas las protestas útiles y oportunas, me presento y respetuosamente expongo: que creyendo útil y conveniente para esta Ciudad, por que así lo reclama el progreso que ha alcanzado en estos últimos tiempos, el establecimiento de un servicio de coches y carros fúnebres de alquiler, en la misma forma y condiciones que se estila en los pueblos más adelantados, he determinado implantar tal servicio, para lo que cuento ya con los coches necesarios y todos los demás adminículos que les son anexos, y estoy en vías de arreglo para la adquisición de una buena cantidad de caballos finos y enteramente mansos, teniendo ya á mi disposición los uniformes que deberán portar los Aurigas. Pero como para montar el servicio de tales coches en las condiciones que lo pretendo, necesito gastar una suma de \$20,000.00 centavos que constituye todas las economías que he podido reunir en una serie de años de continuos y penosos trabajos; y como, por otra parte, la empresa es arriesgada por tratarse de la introducción de un servicio de coches desconocido en esta Ciudad, para la mayoría de sus habitantes, ocurro á la liberalidad del progresista y protector Gobierno de Ud., para suplicarle que, usando de las facultades de que se halla investido, se sirva disponer que por diez años se me exima del pago de toda clase de contribuciones del Estado y Municipales, siquiera sea en consideración á que mi principal objeto al establecer tal negociación, no es otro que el de prestar á los vecinos de esta población un servicio en el que irán unidas la comodidad y la elegancia.

Por lo expuesto

A Ud. C. Gobernador pido y suplico que se sirva proveer de conformidad, en lo que recibiré gracia y justicia.

Monterrey, Octubre 26 de 1899.—*Juan Treviño*.

Otro sí: suplico que se sirva la Superioridad á quien me dirijo, disponer que se notifique la resolución al Señor Vicente Martínez, á quien autorizo para ello ampliamente.

Fecha y lugar ut supra.—*Juan Treviño*.

Anexo Número 795.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889 cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre último expedida por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede al Sr. Juan Treviño, exención de contribuciones del Estado durante cinco años, á contar desde hoy por el capital de \$36,825.00 treinta y seis mil ochocientos veinticinco pesos que ha invertido, y por el más que invierta en la empresa de coches de alquiler que tiene establecida en esta ciudad; de los que, unos serán de

sitio con número ó bandera y otros especiales sin distintivo, y además carros ó carrozas fúnebres.

Se le concede igualmente exención de impuestos municipales por tres años, contados también desde esta misma fecha, por los coches especiales sin distintivo, y, pasado ese tiempo, deberá pagar durante los dos años siguientes la mitad de dichos impuestos municipales; entendiéndose que por lo que hace á los de número ó bandera y á los carros y carrozas fúnebres, no se le exime del pago de contribuciones del Municipio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 21 de Diciembre de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 796

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 4,429.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que le confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre último, expedidas por el H. Congreso, concedió al Sr. Juan Treviño, exención de contribuciones del Estado y Municipales por el capital que ha invertido en la empresa de coches de alquiler que tiene establecida en esta Ciudad, cuya exención se acordó en la forma que se expresa en el decreto relativo publicado en el Periódico Oficial número 95 de 16 de Enero próximo pasado, del cual remito á Ud. adjunto un ejemplar.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento de la misma H. Cámara, para los fines á que haya lugar.

Renuevo á Ud. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Julio de 1900.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 797.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 48.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba la concesión otorgada por el Ejecutivo con fecha 21 de Diciembre del año último, en favor del Sr. Juan Treviño, relativa al establecimiento en esta Ciudad de una empresa de coches de alquiler.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos.—*Manuel G. Rivero*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1900.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 798.

C. Gobernador:

Juan Treviño, mayor de edad y de esta vecindad, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo, que por decreto de 21 de Diciembre de 1899, me fué concedida por el Gobierno de su digno cargo, exención de toda clase de impuestos del Estado por el capital de \$36,825.00 (treinta y seis mil ochocientos veinticinco pesos) que entonces tenía invertido en mi empresa de coches de alquiler, establecida en esta Capital, siendo el término de la concesión el de cinco años contados desde la fecha mencionada, eximiéndome también del pago de contribuciones municipales por los coches especiales sin número, bandera ni distintivo alguno durante tres años contados desde igual fecha, concluidos los cuales solo deberé pagar, en los dos siguientes, la mitad del impuesto municipal, sin eximir de este mismo los coches de número ó bandera: que habiendo palpado que el número de coches que el capital referido permitía poner al servicio del público, no era suficiente para llenar sus necesidades, y teniendo el propósito de establecer un servicio no superado en ninguna otra población de los Estados de la Federación, como lo exige el siempre creciente movimiento y cultura de esta capital, me resolví á aumentar suficientemente el número de carruajes, como en efecto lo he verificado: que el mejoramiento del servicio en el sentido que lo dejo expuesto, ha requerido la inversión de capital hasta completar la suma de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos,) cantidad que triplica la gastada al tiempo de la exención concedida: que bajo el supuesto de que para otorgármese ésta, haya servido de consideración, entre otras cosas, el relativamente corto capital entonces manifestado, para limitar el término del beneficio á los plazos antes mencionados; pero habiéndolo aumentado hasta triplicarlo, como podré justificarlo llegado el caso, juzgo conveniente y casi indispensable al éxito de mi empresa gestionar, como por la presente instancia lo intento, se me prorroguen equitativamente los términos de la concesión de 21 de Diciembre de 1899, con la razón más en mi favor de ser todo el capital invertido puramente mexicano.

Por tanto,

A Ud. C. Gobernador, suplico atentamente se sirva resolver, previos los trámites que estime del caso, de conformidad con lo que solicito, por hacerlo en términos de justicia que impetro bajo las protestas de la ley.

Monterrey, 12 de Abril de 1902.—*Juan Treviño.*

Anexo Número 799.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, á 14 de Junio de 1902.—En vista de lo que solicita el Sr. Juan Treviño en su ocurso de 12 de Abril último, con que dá principio este expediente, y en atención á los informes rendidos por la Recaudación de Rentas de esta Ciudad y Tesorería General del Estado, se resuelve: 1º Se prorroga por dos años el plazo de exención de impuestos del propio Estado, que se concedió al ocurrente en 21 de Diciembre de 1899 por el capital que invirtiera en la empresa de coches de alquiler que tiene establecida en esta misma Ciudad. 2º Se prorroga igualmente, por dos años, el término de la exención de contribuciones municipales que, según la concesión citada, se le acordó también, por los coches especiales sin distintivo. 3º Estas prórrogas empezarán á contarse, la primera desde el (21) veintiuno de Diciembre de 1904 y la segunda desde los mismos día y mes del año en curso. 4º Estas franquicias las gozará el ocurrente, siempre que tenga en giro en la empresa de que se trata, cuando menos, un capital de \$110,000.00 ciento diez mil pesos. Notifíquese y trascribese á quienes correspondan, dando cuenta al Congreso.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 800.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 14,949.

Tengo la honra de manifestar á Ud. para conocimiento de esa H. Legislatura, que el Ejecutivo de mi cargo, en uso de las facultades que al mismo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, declarada en vigor por decreto núm. 9 de 17 de Octubre de 1899, ha prorrogado por dos años cada uno de los plazos de exención de impuestos del Estado y municipales, respectivamente, que acordó el Gobierno en 21 de Diciembre de 1899 al Sr. Juan Treviño por su empresa de coches de alquiler, en virtud de haber aumentado dicho Sr. á \$110,000.00 ciento diez mil pesos el capital de \$36,000.00 que tenía invertido en la expresada negociación.

Reitero á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 19 de Junio de 1902.—*P. Benítez Leal.*
C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 801.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 33.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba la resolución expedida por el Ejecutivo relativa á la prórroga por dos años á cada uno de los plazos de exención de impuestos del Estado y Municipales, respectivamente, concedida al Sr. Juan Treviño por su empresa de coches de alquiler, en virtud de haber aumentado á \$110,000.00 cts. el capital de \$36,000 que tenía invertido en la expresada negociación.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 21 de Noviembre de 1,902.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 802.

C. Gobernador:—Menchaca, Sánchez y Montemayor, de esta vecindad, ante Ud. con el debido respeto comparecemos á exponer: que constituidos en Sociedad Colectiva por escritura pública otorgada ante el Notario C. Tomás Crescencio Pacheco, para establecer en esta capital la negociación que bajo el nombre de “Compañía Manufacturera de Hormas y Artefactos de Madera” y explotar el giro que el nombre de la propia negociación indica, empleando en él una cantidad no menor de \$30,000. treinta mil pesos, y considerando indispensables algunas franquicias que en cierto modo pudieran hacer factible el éxito dudoso de nuestra empresa, si se atiende á que ella es enteramente nueva no solo en el Estado, sino en todo el país: estando el Gobierno de su merecido cargo autorizado para impartir protección á los capitales